

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** y el patrón o empresa **SERVICIOS ARTEMISA, S.A. DE C.V. (HOTEL PARADISUS PLAYA DEL CARMEN)**, con número de expediente 9368.

La consulta se realizó en **Calle 5ta Avenida Esquina Calle 88 No. lote 01, manzana 569 Int lote 01, manzana 569, Colonia o Localidad Luis Donald Colosio, Alcaldía o Municipio Solidaridad, C.P. 77728, Quintana Roo**, de las **9:00 horas a las 16:45 horas**, del día **24**, del mes **Febrero** del año **2021**.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	trescientas cincuenta y ocho	0 3 5 8
		Letra	Número
2	Total de votos emitidos	doscientas sesenta y cinco	0 2 6 5
		Letra	Número
3	Votos a favor del contrato	doscientas cincuenta	0 2 5 0
		Letra	Número
4	Votos en contra del contrato	trece	0 0 1 3
		Letra	Número
5	Votos válidos	doscientas sesenta y tres	0 2 6 3
		Letra	Número
6	Votos nulos	dos	0 0 0 2
		Letra	Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

